

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

##### DECRETO

Creando la libreta de «Ahorro escolar» en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los Muestras nacionales

En diversas ocasiones se ha recabado del Magisterio español su con curso para fomentar la práctica del ahorro entre la población escolar; y a fin de recompensar la labor que realizaba, en cuantos certámenes nacionales celebró la Caja Postal de Ahorros otorgó premios a los Maestros nacionales que mejores resultados habían obtenido. A pesar de ello no se ha alcanzado el fruto que debía esperarse del esfuerzo realizado, por los difíciles medios de comunicación existentes entre el lugar donde radica la escuela y la Oficina de Correos más próxima, así como también por la falta de compensación adecuada por este trabajo.

A obviar estos obstáculos tiende el presente Decreto, en el que se establece una relación directa entre la escuela y la Administración General, evitando de este modo que aumente el trabajo en las Oficinas postales, ya de por sí muy recargadas; también se establece el uso de «Sello de ahorro», como medio formal para realizar las imposiciones, evitando hasta donde sea posible el traslado de numerario; y, por último, se crean las compensaciones para los titulares de las escuelas.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en la Caja Postal de Ahorros el servicio de «Ahorro escolar», con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Las cartillas que expida llevarán la inscripción «Libreta de ahorro escolar»; serán condicionadas sin reintegros hasta que el titular cumpla los 14 años, se les abonará el interés máximo que la Caja Postal de Ahorros tenga asignado a sus titulares para operaciones a largo

plazo y sus imposiciones se harán por medio de sellos de ahorro, creándose, al efecto, de las siguientes clases: de 5 céntimos; de 10 céntimos; de 25 céntimos; de 50 céntimos; de una peseta y de 5 pesetas. Estos sellos los emitirá la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, se presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo C 5), siendo el mínimo imponible de una peseta y podrán constar de pesetas y céntimos todas las imposiciones. Los titulares que por haber nacido después del 8 de noviembre de 1941 se hallen en posesión de la cartilla de «Nacidos», que dona el Estado por conducto de la Caja Postal de Ahorros, les será válida para sus operaciones de ahorro escolar.

En las libretas de ahorro escolar podrán hacerse imposiciones bien en metálico o en metálico y volantes de ahorro, siempre que se presenten en cualquiera de las Oficinas autorizadas para prestar el servicio de Caja Postal.

Segunda. La Administración General remitirá a los Maestros nacionales que lo soliciten los sellos de ahorro indispensables para la inauguración de operaciones, habida cuenta del número de alumnos que tengan a su cargo, y les abrirá a tal efecto un crédito por el valor facial de la primera remesa, sin que ésta pueda exceder de 100 pesetas.

Las sucesivas remesas se harán contra reembolso del valor facial de los sellos solicitados.

Tercera. El crédito primeramente concedido será cancelado en el periodo de dos meses, mediante nuevos pedidos de sellos a reembolso, en cuantía igual por lo menos a la de los sellos vendidos, y si no se realizara ninguna operación en algunas de las cartillas afectas a la escuela durante este tiempo la cuenta será saltada totalmente, remesándose el numerario obtenido y los sellos sobrantes. La cancelación será obligatoria al cesar el Maestro en la escuela. La marcha normal exige que las operaciones se verifiquen todos los meses, salvo los de vacaciones escolares. Si llegado el momento de liquidación definitiva del importe enviado en sellos de ahorro, no se satisficiera éste íntegramente, la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de las Secciones Administrativas Provinciales, obligará al pago que estuviera en descubierto.

Cuarta. Los reintegros, una vez transcurrido el tiempo señalado en la regla primera, serán concedidos por la Administración General según las normas generales vigentes que determina el Reglamento para las cartillas de libre disposición.

Quinta. Las bonificaciones que se concederán serán de tres clases:

a) Una cantidad fija por cada cartilla abierta.

b) Un tanto por ciento del importe de los sellos de ahorro que se le remitan a reembolso, a partir de la segunda remesa.

c) Cantidades en metálico otorgadas en los certámenes nacionales a los que obtengan mejores resultados de sus cuentas operatorias.

La cuantía de estas bonificaciones la fijará el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y, una vez señaladas, permanecerán inalterables durante el curso escolar, haciendo entrega de ellas bien a la terminación del año natural (31 de diciembre), bien al término del año escolar (30 de junio), a voluntad del beneficiario. Los saldos no utilizados pasarán a cuenta nueva.

Sexta. El procedimiento operatorio a seguir será determinado por la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, quien se entenderá, directamente, con los Directores de las escuelas o grupos escolares, llevará las cuentas de crédito de sellos concedidos y bonificaciones otorgadas, utilizando el servicio de certificados con reembolso y el de giro postal oficial.

Séptima. Los gastos que ocasione este Servicio se imputarán a los conceptos de «Impresos» y «Gastos de propaganda del servicio de la Caja Postal de Ahorros».

Artículo 2.º. Queda facultado el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de junio de 1943.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 195, de fecha 14 de junio de 1943)

#### ORDEN

*Regulando la elaboración, importación y distribución de los medicamentos o especialidades farmacéuticas que se expresan.*

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que se producen accidentes por el uso immoderado y sin prescripción facultativa de especialidades farmacéuticas constituidas principalmente por el producto betafenil isopropilamina y derivados o en asociación medicamentosa con otras sustancias, aconseja a este Ministerio tomar algunas medidas restrictivas que garanticen el uso adecuado de ellos, cuya dispensación por parte de las oficinas de farmacia y almacenes preparadores debe, además, quedar intervenida por la Inspección General de Farmacia.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, todos los medicamentos o especialidades farmacéuticas preparados a base de betafenil isopropilamina, sus sales, derivados y asociaciones complejas con otros medicamentos, se registrarán para su elaboración, importación y distribución como si se tratara de sustancias estupefacientes, no pudiendo ser dispensadas más que con receta oficial y llevándose por las oficinas de farmacia y otros centros la contabilidad necesaria.

2.º En el plazo de quince días, y ante las Delegaciones de Farmacia de las Jefaturas de Sanidad de todas las provincias españolas, se presentará por todos los farmacéuticos mayoristas y otros Centros de tráfico, con esta clase de sustancias, una declaración jurada de existencias, que servirá de base para iniciar la contabilidad ordenada en el artículo anterior.

Esta deberá llevarse en libro separado, haciéndose constar la entrada y salida del número de ejemplares, que deberá siempre coincidir con las facturas y con las recetas, para la debida justificación ante los

inspectores farmacéuticos encargados de la vigilancia del cumplimiento de esta Orden.

3.º Por los Jefes provinciales de Sanidad, y en los Boletines Oficiales correspondientes, se insertará la presente Orden, obligando a los Colegios Oficiales de Médicos y Farmacéuticos a que, a su vez, lo hagan en los Boletines y Prensa profesionales, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados en el plazo más breve posible esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1943.—Pérez González.  
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 197, de fecha 16 de julio de 1943).

#### ORDEN

*Concediendo carácter oficial a las «Jornadas Médicas» que se celebrarán en Zaragoza los días 26 a 30 de septiembre próximo.*

Ilmo. Sr.: Anrobadado por esa Dirección General, en 24 de mayo último, el proyecto de celebración en Zaragoza de «Jornadas Médicas» durante los días 26 a 30 de septiembre próximo, y en consideración al interés científico y sanitario que las mismas han de reportar a la clase médica de las provincias aragonesas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede carácter oficial a las «Jornadas Médicas» que se celebrarán en Zaragoza durante los días 26 a 30 de septiembre próximo.

2.º A dichas Jornadas podrán asistir los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, sin que ello pueda entrañar perjuicio alguno para la continuación de su función.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 197, de fecha 15 de julio de 1943).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.990

Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza

FUGAS.—Circular

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 15 del actual se fugó de dicho Establecimiento la demente Manuela Rivera Laga, de 21 años de edad, natural de Velilla de Ebro, estatura pequeña, rubia, ojos garzos, viste bata rayada.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención de la fugada, y la restituyan a dicho Establecimiento en el caso de ser habida, dando cuenta de su captura.

Zaragoza, 17 de julio de 1943.

El Gobernador civil interino,

Pablo Moinos Sarría

## SECCION QUINTA

Núm. 2.986

## Audiencia Territorial de Zaragoza

## SECRETARIA DE GOBIERNO

## Anuncio

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del expediente general incoado para la provisión, mediante concurso libre, de las Secretarías de Juzgados municipales clase C), vacantes en este territorio, así como de las instancias presentadas solicitando tomar parte en el concurso que se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al 10 de abril último y en el de las provincias respectivas, y como resultado del estudio llevado a cabo al examinar con detenimiento las peticiones formuladas por los aspirantes, documentos presentados a las mismas, méritos alegados, y la resultancia del segundo anuncio publicado en aquellos periódicos oficiales para completar o subsanar defectos apreciados en algunos casos, la Sala de Gobierno, de conformidad con lo dictaminado *in voce* por el señor Fiscal, y teniendo en cuenta, además, las disposiciones contenidas en la Orden de 5 de mayo de 1941, en relación con el Decreto de 25 de agosto de 1939 (artículo 7.º) y demás complementarias vigentes sobre concursos libres, acuerda:

Primero. No admitir al concurso, por haber sido presentada su solicitud fuera del plazo de convocatoria, a D. José Subirá Cónsul, vecino de Zuera.

Segundo. Eliminar asimismo del concurso, por haber dejado transcurrir el plazo de quince días señalado para la subsanación de la documentación defectuosa o incompleta, a los solicitantes siguientes: D. Antonio López Cano, D. Enrique Sánchez Serrano, D. Remigio Nieto Virosta y D. Emilio Echeгойen Sancerni, respectivamente.

Tercero. Designar para las Secretarías de los Juzgados municipales que se indican, y por el orden de preferencia que se expresa, a los solicitantes que figuran a continuación:

Grupo C).— *Excombatientes*

Calacaite: D. Valentín Laínez Pérez, con una Medalla de Campaña, dos Cruces Rojas y una Cruz de Guerra, teniendo acreditados servicios interinos en el Secretariado desde el 19 de septiembre de 1942 al 20 de abril del corriente año.

El Burgo de Ebro: D. Vicente López Cuevas, con una Medalla de Campaña, dos Cruces Rojas y una Cruz de Guerra, acreditando igualmente servicios interinos desde el 10 de septiembre de 1942 al 17 de febrero del año en curso.

Grupo F).— *Turno no restringido o libre*

## 1.º ABOGADOS

Lanaja: D. Santos Paraled Sarrate.

Fonz: D.ª María Jesús Bajo Machinandiarena.

## 2.º SECRETARIOS SUPLENTES

Alcámpel: D. Antonio Domínguez Casals, con antigüedad de 2 de marzo de 1936, con servicios acreditados interinamente y estando también en posesión del certificado de aptitud.

Ayerbe: D. Teodoro San Agustín A. San Agustín, con antigüedad de 12 de junio de 1933 y título de aptitud.

## 3.º SECRETARIOS INTERINOS O HABITUADOS

Robres: D.ª Josefina Castelar Hernández, con servicios acreditados en el Secretariado desde 22 de julio de 1940 a la fecha.

Alcubierre: D. Antonio Lena Almazor, con la antigüedad de 6 de junio de 1935.

Laluzza: D. José Torres Menac, con servicios auxiliares que acredita prestó en el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido.

Huerto: D. Víctor León Pérez, con antigüedad de servicios en el Secretariado desde 1.º de abril de 1939 a la fecha.

## 4.º ASPIRANTES CON SOLO EL TITULO DE APTITUD

Navallas: D. Manuel de Pedro Portillo, con nota de sobresaliente y expedido en mayo de 1933.

Sarrión: José R. Mosquera Fernández, con nota de sobresaliente y expedido en mayo de 1936.

Torrijo del Campo: D. Saturnino Lázaro Laínez, con nota de aprobado y expedido en mayo de 1934.

Magallón: D. Jesús Calonge García, con nota de aprobado y expedido en mayo de 1936.

Cosnuda: D. Luciano Lorient Lorient, con nota de aprobado y expedido en mayo de 1935.

Cuarto. Se declara desierto el concurso respecto a las plazas anunciadas y que no han sido adjudicadas, las que se proveerán en forma reglamentaria.

Quinto. Que, de conformidad con lo determinado en la Orden de 4 de julio de 1940, en relación con el párrafo 3.º del apartado quinto de la de 8 de junio del mismo año, se publiquen estos acuerdos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias respectivas, para que sirva de notificación a los interesados, y se remita certificación de los mismos a la Dirección General de Justicia; y

Sexto. Los que se crean lesionados en sus derechos podrán interponer recurso ajustándose a las normas establecidas en la Orden de 7 de diciembre de 1935.

Una vez firme esta resolución, se llevará a efecto la notificación por medio de dichos periódicos oficiales, señalándose entonces el plazo dentro del cual deberán tomar posesión los designados.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza expido la presente, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Zaragoza a 16 de julio de 1943.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Piquer.

Núm. 2.966

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Servando Monterde solicita instalar unas lanchas de recreo en el río Ebro, en término de esta ciudad, emplazando el embarcadero en la margen izquierda del río, entre «Helios» y el desagüe del regadío de «Ranillas» y con las siguientes tarifas:

Días laborables: 2'50 pesetas por hora y barca.

Días festivos: 3'50 pesetas por hora y barca.

Lo que se hace público para que los que se sientan perjudicados por esta petición puedan formular sus reclamaciones ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, 26, Zaragoza), durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde estará de manifiesto el plano del embarcadero en proyecto.

Zaragoza, 15 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montavo.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expedientes de transferencias de crédito*

2.964.—Gallur

*Presupuesto municipal ordinario*

2.946.—Entidad local menor de Aguilar de Ebro

3.005.—Inogés

3.007.—Ej.ª de los Caballeros

*Repartimiento general de utilidades*

2.961.—Escatrón

2.975.—Los Fayos

\* \* \*

## CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.974

Confeccionado el fichero de fincas rústicas de este término municipal con los datos obrantes en este Ayuntamiento, relativos a las relaciones de polígonos y planos parcelarios formados por el Instituto Catastral, todos los propietarios de fincas rústicas, tanto vecinos como hacendados forasteros, deberán persona se en esta Alcaldía durante los días hábiles comprendidos entre el día de la fecha y el 31 del mes en curso, para suscribir dichas fichas, que deberán servir de base a la confección del repartimiento del año 1944, pudiendo hacer la comparecencia personalmente o por mandatario autorizado.

Cabañas de Ebro, 16 de julio de 1943.—El Alcalde, M. Sanz.

## GELSA

Núm. 2.995

Hasta las veinte horas del día 23 de los corrientes se admitirán proposiciones en pliego cerrado optando a la segunda subasta de esparto o a baidín, con las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Gelsa, 17 de julio de 1943.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Gregorio Garza.

## RETASCON

Núm. 2.977

Ordenado por la Caja de Recluta núm. 43 y Junta de Clasificación y Revisión de Calatayud el juicio de revisiones y señalado para esta localidad el día 5 del próximo mes de agosto, a las nueve de la mañana, se cita por el presente al mozo en ignorado paradero que seguidamente se relaciona, para que comparezca ante la misma, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo:

Juan Calvo Bois, del reemplazo de 1944, hijo de Mariano y de Benita.

Retascón, 15 de julio de 1943.—El Alcalde, Joaquín Esteban.

## SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 2.993

Ordenado por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42 el juicio de revisión del reemplazo de 1944, y correspondiendo a esta localidad el día 26 del corriente mes, se cita por el presente al mozo en ignorado paradero que a continuación se expresa para que comparezca ante dicha Junta el expresado día, a las nueve horas del mismo,

bajo apercibimiento de que al dejar de hacerlo será declarado prófugo:

*Mozo que se cita*

Juan-Bautista Campos Prictanar, hijo de Mariano y María.

Sos del Rey Católico, 16 de julio de 1943.—El Alcalde, Felipe P. de Cirisa.

## VILLALBA DE PEREJIL

Núm. 2.994

D. Teodoro Agudo Parra, Alcalde-Presidente de la Gestora municipal de Villalba de Perejil:

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del 30 de junio último, tomó por unanimidad el acuerdo de acogerse a los beneficios del Instituto Nacional de la Vivienda, para construir cuatro viviendas, constituyéndose en beneficiario de las mismas esta Corporación, sin perjuicio de ceder una de ellas, si le interesa, al Clero, por carecer de casa habitación el señor Cura.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellos que pudiera interesar en su día, advirtiendo se oírán sus objeciones y fundadas reclamaciones contra el mismo que se presenten en el lapso de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalba de Perejil, 15 de julio de 1943.—El Alcalde, Teodoro Agudo.—El Secretario, Florentino Dolado.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia

Núm. 2.923

## CARIÑENA

## Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia de este partido, y en los autos de demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Sixto Abad Martín, en nombre y representación de don Gregorio Ubide Casanova, ha dictado con esta fecha la siguiente:

•Providencia.—Juez, Sr. Jiménez Motilva, Cariñena a 12 de julio de 1943. Los anteriores exhortos, cumplimentados, únanse a sus antecedentes. Se tiene por promovida demanda de pobreza y por parte en la misma al Procurador D. Sixto Abad Martín. Dése traslado de aquélla al Sr. Liquidador de impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Estado, y a los que se crean con derecho a la herencia de doña Joaquina Casanova Ubide, cuyos nombres, apellido y domicilios se desconocen, para que comparezcan y la contesten en el plazo de nueve días, con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará solamente con la representación del Estado, emplazando a dichos presuntos herederos mediante cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. En cuanto al segundo otrosí, en su tiempo se acordará; en cuanto al tercero, como se pide.—Lo manda y firma SS.ª; doy fe.—Jiménez.—A te mí, P. Guillermo» (Rubricados). (Sello del Juzgado).

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos de D.ª Joaquina Casanova Ubide, libro la presente en Cariñena a doce de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Marino Jiménez